

Juicio de Amparo Directo en Materia Fiscal

Juicio de Amparo Directo en Materia Fiscal

Procede contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que sea cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo; volviendo a la materia que estamos estudiando, es el caso de las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los tribunales contenciosos administrativos a nivel local. (*Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, s. f.*)

Procedimiento

- I. La autoridad responsable recibe la demanda de amparo, la autoridad responsable emplaza al tercer interesado para que acuda al juicio.
- II. La autoridad responsable remite los autos originales del juicio en el que dictó el acto reclamado, así como los informes previo y justificado.
- III. Se otorga la suspensión provisional y se fija la garantía.
- IV. Se reciben los alegatos o en su defecto el Amparo adhesivo del Tercer interesado.
- V. Se turna a magistrado ponente quien listara el asunto, se sesiona y se resuelve. (*Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, s. f.*)

Requisitos de la Demanda

Deberá formularse por escrito, en el que se expresarán:

- I. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre.
- II. El nombre y domicilio del tercero interesado.
- III. La autoridad responsable.
- IV. El acto reclamado.
- V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado al quejoso o aquella en que hubiese tenido conocimiento de este.

- VI. Los preceptos que, conforme a la fracción I del artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos cuya violación se reclame.
- VII. Los conceptos de violación.

La demanda de amparo deberá presentarse por conducto de la autoridad responsable, con copia para cada una de las partes. (*Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, s. f.)

Suspensión del Acto Reclamado

La autoridad responsable decidirá, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la solicitud, sobre la suspensión del acto reclamado y los requisitos para su efectividad. Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio del presidente del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia. (*Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, s. f.)

Referencia:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023, mayo 25). Justia. <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-de-amparo/>